

**PROYECTO DE LEY**

# Fija un plazo para dar cumplimiento a las características de diseño, requisitos y estándares técnicos de los resaltos reductores de velocidad instalados en calzadas de vías públicas

**Fundamentos**

1. El exceso de velocidad constituye una de las principales causas de los accidentes de tránsito. En nuestro país, el 30% de las víctimas fatales fallecen por motivos asociados a la pérdida de control del vehículo y a la imprudencia de quienes conducen sobre los límites permitidos, registrándose en la última década más de 4.600 fallecidos en dichas circunstancias, mientras que durante el año 2022 el número de siniestros viales producto de las mismas causas alcanzó un total 3.230 en zonas urbanas1.
2. A pesar de las sanciones y multas establecidas en la Ley de Tránsito, las cifras muestran que gran parte de los conductores siguen cometiendo infracciones por exceso de velocidad, sin tomar conciencia respecto del peligro que significa esta conducta para la seguridad tanto de quienes se encuentran al interior de los vehículos como los peatones que transitan por las calles de nuestro país.
3. Por tales motivos, y ante la poca prudencia de algunos conductores, se ha hecho cada vez más frecuente la necesidad de construir en el pavimento de diferentes vías públicas resaltos reductores de velocidad, los cuales se definen como *“elementos físicos instalados sobre la calzada que producen una deflexión vertical”2*, y que, según la normativa vigente, se clasifican en lomos de toro, aceras continuas, plataformas, lomillos o cojines3, y cuya presencia puede salvar la vida de muchas personas, sobre todo en zonas más riesgosas.
4. La instalación de dichos elementos debe cumplir con las características de diseño, requisitos y estándares establecidos en el Decreto Supremo Nº200/11, que reglamenta resaltos reductores de velocidad, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a parámetros mínimos aplicables a cada una de las clasificaciones y que hacen referencia a diversas exigencias como la altura y superficie.

1 Comisión Nacional de Seguridad y Tránsito (CONASET). Disponible en: https://[www.conaset.cl/exceso-](http://www.conaset.cl/exceso-) velocidad/

2 Artículo 1º del decreto supremo Nº200/11, que reglamenta resaltos reductores de velocidad, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3 Artículo 2º del decreto supremo Nº200/11, que reglamenta resaltos reductores de velocidad, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

1. Del mismo modo, el artículo 15 del referido cuerpo normativo dispone que *“las especificaciones detalladas de diseño de los resaltos reductores de velocidad y esquemas tipo de señalización y demarcación, serán establecidas por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, previo informe de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito”,* lo que, a su vez, se encuentra regulado en la Resolución Exenta Nº513/13, de dicha cartera ministerial.
2. Sin perjuicio de las disposiciones vigentes, los reductores de velocidad en muchas comunas del país no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas a nivel reglamentario, encontrándose en condiciones inadecuadas que provocan el deterioro de los vehículos y ponen en riesgo la integridad de conductores y peatones. Incluso, existen resaltos que han sido construidos sin apego a la normativa vigente, por lo que en la práctica no hay una uniformidad en materia de instalación y mantención de dichos elementos.
3. En este orden de ideas, el presente proyecto busca establecer un plazo legal razonable para la reparación y adecuación de aquellos resaltos que actualmente no cumplen con las características señaladas en el citado Decreto Supremo Nº200, de manera de garantizar el desplazamiento en condiciones de seguridad, especialmente en sectores altamente concurridos y con mayores tasas de accidentes.

En mérito de lo expuesto, los diputados que suscriben vienen en someter a la consideración del Congreso Nacional, el siguiente:

# Proyecto de Ley

**Artículo primero:** Agrégase en la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, un artículo 147 bis, nuevo, del siguiente tenor:

Los elementos destinados a reducir o controlar la velocidad de vehículos en vías públicas del país, como resaltos reductores de velocidad, deberán construirse y mantenerse en condiciones uniformes según las especificaciones técnicas correspondientes.

**Artículo transitorio:** Los elementos destinados a reducir o controlar la velocidad de vehículos en todas las vías públicas del país, como resaltos reductores de velocidad, deberán cumplir con las respectivas especificaciones técnicas dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.